



CIRCULAR No. 09

PARA : ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

DE : SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA

ASUNTO : DIGNATARIOS AD HOC EN ÉPOCA DE PANDEMIA

FECHA : 14 DE JULIO DE 2020

Que, de conformidad con los pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud -OMS- relacionado con la existencia de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decisión que se prorrogó con Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, de manera concomitante, mediante Decreto 417 del 17 de marzo 2020 expedido por el Presidente de la Republica, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se tomó igual decisión por el mismo término.

Que amparado en el Estado de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el nuevo coronavirus, el ejecutivo ha proferido múltiples normas de orden nacional que restringen la libre circulación de las personas y determinan el aislamiento social preventivo obligatorio como medida por antonomasia para mitigar la propagación del Covid-19, a saber, Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, Decreto Legislativo, Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y el Decreto Legislativo 990 del 9 de julio de 2020.

Que el artículo 5º Decreto 749 de 2020 prorrogado a la fecha, prohíbe de manera expresa todos aquellos "Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que, en razón a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, el municipio de Chía mediante el Decreto 126 del 16 de marzo de 2020 declaró la calamidad pública por el término inicial de 6 meses, activando los procedimientos



y herramientas en ejercicio de la función pública con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma. En este sentido, se han reglamentado cada una de las decisiones presidenciales relacionadas, contextualizando las mismas a la realidad social, económica y cultural de nuestro municipio.

Que el Decreto 990 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" prorrogó la medida de aislamiento preventivo obligatorio entre el 16 de julio y el 1º de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el artículo 5º de esta norma, contempla como actividades no permitidas ni susceptibles de habilitación en municipios con moderada o alta afectación de coronavirus, entre otros, los correspondientes a "Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social." (numeral 1º). Que la Alcaldía de Chía, a través de los Decretos 124,125,126,134,137,138,139,189, 140, 142, 143, 144, 146, 151, 158, 167, 168, 170, 171, 209, 220 y 254 de 2020, determinó medidas para evitar la propagación del COVID-19 y salvaguardar la vida e integridad de los habitantes del municipio, en armonía con los Decretos Legislativos que han adoptados medidas para atender la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica por el Covid 19.

Que, por su parte, el artículo 6º *ibídem*, da continuidad a la modalidad de teletrabajo y trabajo en casa para las entidades del sector público y privado, para los empleados, funcionarios y contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo.

Que en este orden de ideas y atendiendo a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y Municipal y que conciernen a todos los habitantes del territorio, se hace necesario adoptar medidas urgentes en el Municipio de Chía para afrontar y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19, en relación la implementación del presupuesto participativo para el periodo de Gobierno (2020-2023) o hasta tanto cese el aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía a través de la presente circular, sugiere a las Organizaciones de Acción Comunal del Municipio de Chía, el procedimiento a seguir cuando se presenten situaciones administrativas con los dignatarios: renuncia, cambio de residencia o remoción de un cargo, en condiciones de **pandemia**.

Que en caso de que la organización comunal entrara en una de las situaciones antes mencionadas, se generaría la necesidad de suplir el cargo vacante de manera temporal, nombrando un dignatario **AD HOC**, mientras se restablezca la



normalidad en el país, y pueda llevarse a cabo la elección parcial establecida en la Ley 743 de 2002 y el Decreto 1066 de 2015.

Que el Diccionario de Cabanellas, respecto al significado del término Ad hoc, señala lo siguiente:

“Ad hoc es una locución latina que significa literalmente «para esto». Generalmente se refiere a una solución elaborada específicamente para un problema o fin preciso y, por tanto, no es generalizable ni utilizable para otros propósitos. Se usa pues para referirse a algo que es adecuado sólo para un determinado fin. En sentido amplio, ad hoc puede traducirse como «específico» o «específicamente».

Frente a esta figura, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00 se pronunció señalando lo siguiente:

*“Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA. como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, **máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado,** por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones **y la competencia retorna** a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente”.*

(...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, podemos entender que esta figura jurídica se desarrolla en virtud del principio de imparcialidad, igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia y publicidad y evita que se presente un conflicto de interés en los términos consagrados en las normas legales vigentes.

De tal manera que se considera procedente utilizar la expresión ad-hoc, para designar de manera **temporal** a una persona en un cargo, con el fin de cumplir un propósito específico, en razón a circunstancias que le impiden al titular del respectivo cargo, desarrollar una o varias de las funciones que tiene asignadas.

Que el dignatario **AD HOC**, “(...) la junta directiva nombrará por un término de dos (2) meses un dignatario **AD HOC**, tiempo en que le corresponder convocar a asamblea de elección con el fin de normalizar la situación en la organización comunal. Para dar una mayor seguridad en el actuar de la organización es



conveniente que los estatutos establezcan los respectivos criterios y procedimientos”¹.

Que por el principio de igualdad y por coherencia con la situación actual que está afrontando nuestro país, ésta figura **AD HOC** podrá ser utilizada para suplir de manera temporal los cargos vacantes de los dignatarios.

Que la elección **AD HOC**, se podrá realizar virtualmente, en una reunión de junta directiva, cada dos (2) meses o prorrogada, conforme establezcan los estatutos de cada organización y de acuerdo con su autonomía comunal.

Que en este orden de ideas y atendiendo a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y Municipal, el Decreto Nacional 398 de 2020 que establece:

“Artículo 1º. Adición del Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. (...)

Artículo 2º. Artículo Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado

¹ ABC COMUNAL CARTILLA 2- Ministerio del interior



por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto”.

Son válidas las reuniones virtuales, es decir agotando todos los medios idóneos que para esta situación se tienen como todos los medios tecnológicos posibles², como lo son las videoconferencias, correo electrónico, llamadas, video llamadas, mensajes de texto y demás canales de comunicación, que les permitirán seguir trabajando de manera activa y que además cuentan con la validez suficiente para seguir desarrollando sus actividades, de otra manera se pone en riesgo la salud y la vida misma.

Que el organismo comunal deberá reportar por escrito o por correo electrónico al ente de Inspección, Vigilancia y Control el nombramiento temporal del dignatario AD HOC, con el fin de conocer el estado actual de la organización y hacer el debido seguimiento, para lo cual deberá anexar: Copia del acta de Junta Directiva, evidencia de la reunión (convocatoria virtual, pantallazo y/o fotos) y copia del documento de identidad del dignatario AD HOC.

Que para lo anterior la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria ha dispuesto para la radicación virtual el siguiente correo: participacion@chia.gov.co para que alleguen los documentos respectivos.

YEXON ALEXIS MOJICA SÁNCHEZ
**Secretaría de Participación Ciudadana
y Acción Comunitaria**

Elaboró: Catalina Mariño Blanco- Profesional E. SPCAC, Luisa Fernanda Barrantes – Contratista SPCAC y Angelica Cuevas – Profesional SPCAC
Revisó y Aprobó: Yexon Alexis Mojica Sánchez – secretario SPCAC

² Respuesta oficial Ministerio del Interior. Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal. Código 3263522720164114229. 28/06/2020